

Expediente: 1745/13

Carátula: PALACIOS DORA RAMONA C/ TUCUMAN MODELO REMIS Y ROMANO JUAN JOSE S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: GRABACION DE AUDIENCIA

Fecha Depósito: 03/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222639388 - PALACIOS, DORA RAMONA-ACTOR

90000000000 - TUCUMAN MODELO REMIS, -DEMANDADO

90000000000 - ROMANO VERA, JUAN JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1745/13



H105026367572

Juzgado del Trabajo II° nom.

JUICIO: PALACIOS DORA RAMONA c/ TUCUMAN MODELO REMIS Y ROMANO JUAN JOSE s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°1745/13.

San Miguel de Tucumán, 02 de septiembre de 2026.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL**, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria LUCÍA CHEBAIA, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, la Sra. **Dora Ramona Palacios, DNI N° 18.408.760**, acompañada por su letrado apoderado **Dr. Segundo Belarmino Vega Adad** . También se encuentra presente el titular de este Juzgado del Trabajo de la 2° Nominación, **Dr. EZIO JOGNA PRAT**.

Asimismo, se hace constar que los demandados, Tucumán Modelo Remis y Juan José Romano, se encuentran correctamente notificados en fecha 03/07/2026, conforme surge de las constancias de autos.

OÍDO LO EXPUESTO S.S. DISPONE:

1) En razón de la incomparecencia de la parte demandada, corresponde tener por intentada y fracasada la audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 del CPL.

2) Abrir la causa a prueba, la que serán proveída en este acto:

Pruebas de la parte actora:

DOCUMENTAL: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente para su valoración en definitiva, en cuanto por derecho hubiere lugar y se tratare de constancias instrumentales incorporadas en

forma oportuna a los autos.

Pruebas de la parte demandada: No aportó pruebas.

3) En uso de las facultades del Art. 10 del CPL, no habiendo prueba pendiente de producción, corresponde **CLAUSURAR el período probatorio**.

A continuación, Secretaría informa que, habiendo finalizado la producción de las pruebas anteriormente mencionadas, se procede a dar lectura al informe de pruebas previsto por el art. 102 del CPL:

La parte Actora ofreció: **1)DOCUMENTAL:** Producida.

La parte Demandada : No aportó pruebas.

En este mismo acto, procedo a acumular el cuaderno de prueba. Presento a despacho. Secretaria.

S.S. DISPONE: En consecuencia, atento a lo dispuesto por el art. 102 del CPL, corresponde en este estado poner los presentes autos PARA ALEGAR, para todas las partes por un **PLAZO COMÚN** de **CUATRO (4) DIAS**, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia (art. 15 Código Procesal Laboral). Con lo que siendo las 9.27horas se da por finalizado con el presente acto.LHC-1745/13.

Actuación firmada en fecha 02/09/2026

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.